Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0495

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MERCEDES QUINTERO QUINTERO
INTEGRADA: EUMELIA RAMOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00369-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 12 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0496

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: OLGA MEDINA GALINDO
INTEGRADA: MARIA ALCIRA MALAVER
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2014-00321-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.° del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.° del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 13 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0497

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NIDIA ESPINAL PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00230-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo **77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 18 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0498

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: SHIRLEY RAMÍREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ARNULFO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00233-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 06 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0499

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: XIMENA ROLDÁN CRUZ
DEMANDADO: AVIANCA SA y CTA SERVICOPAVA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00056-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo **77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 26 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0500

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: IVÁN ANTONIO VALENCIA PACHECHO
DEMANDADO: MANTENIMIENTO GARCIA PÉREZ CONSTRUCCIONES SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00257-01

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la continuación de la audiencia pública del artículo **77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 23 de junio de 2022**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0501

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JHON FREDY GALINDO MAHECHA
DEMANDADO: UNITEL SA ESP y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA SA ESP
INTEGRADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00187-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 07 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0502

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MONTAÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00107-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así que, se reprogramará de forma **virtual** la continuación única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, a través de la **plataforma ZOOM,** por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

b) Es la única oportunidad procesal para practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

c) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus

competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

d) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 14 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para *formular* y *absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma **virtual** a través de la plataforma ZOOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0503

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DEYANIRA GIRÓN ORTIZ
INTEGRADA: NENA SILENA ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00179-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.° del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.° del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 19 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0504

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA RUBY ZAPATA CUARTAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00166-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 18 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0505

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RAFAEL DE JESÚS HENAO CASTRILLÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00369-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **04:30 p. m. del día 18 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0506

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS EVERTH CRIOLLO ARZAYUS
DEMANDADO: MERCAPAVA SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00240-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo **77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 26 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0507

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FLOWER MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00028-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo **77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará la existencia de este proceso vía página web —buzón judicial— a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 a. m. del día 14 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: NOTIFICAR vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de la existencia de este proceso para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0509

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: RAUL CAMILO
DEMANDADO: MANUELITA SA
INTEGRADA: CTA LA MEJOR DEL CAMPO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00083-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 28 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0510

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS RAMOS HURTADO MARTÍNEZ
DEMANDADO: MANUELITA SA
INTEGRADA: CTA CAÑAVERAL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00079-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 27 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0511

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JORGE LEONID CAMACHO MONTOYA
DEMANDADO: F&C INTERNATIONAL SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00065-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así que, se reprogramará la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, privilegiando la **virtualidad** a través de la **plataforma ZOOM,** por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

b) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

c) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté

facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

d) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 a. m. del día 26 de julio de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para *formular* y *absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma **virtual** a través de la plataforma ZOOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la demandada fueron notificadas del auto admisorio (folio 48), y solo la demandada Colpensiones contestó la demanda dentro del término de ley (folios 56 al 96). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 4 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0508

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RUBILDA DUEÑAS HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00246-00

Palmira —Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la S.S., el juzgado la admitirá. Y tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS**, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales y que se privilegiará la **virtualidad.**

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con Cedula de Ciudadanía núm. 16.736.240 y T.P. núm. 56.392 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR ANDRES LARA MENDEZ, identificado con la C.C. núm. 1.143.845.909 y la T.P. núm. 283.009 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

CUARTO: TENER por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del día 18 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de abril de 2022.

ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0512

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HURTADO MURILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00202-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Abril/2022
La Secretaria.